



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

PROYECTO DE LEY
LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

REFORMA ELECTORAL

CAPÍTULO I
LÍMITES EN EL NÚMERO DE SUBLEMAS

ARTÍCULO 1.- Se sustituye el artículo 12 de la Ley XI – N.º 3 (Antes Ley 2771), Ley de Lemas Régimen Electoral Municipal de la Provincia de Misiones, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 12.-** Los lemas pueden ser provinciales o municipales, son lemas provinciales los que están habilitados para nominar candidatos en más de un municipio de la Provincia. Son lemas municipales los que están habilitados para nominar candidatos en un municipio determinado.

Los lemas tanto provinciales como municipales, pueden solicitar la inscripción y consecuente reconocimiento de hasta cuatro (4) sublemas en cada municipio”.

CAPÍTULO II
BOLETA ÚNICA POR AGRUPACIÓN POLÍTICA

ARTÍCULO 2.- Se sustituyen los artículos 32 y 33 de la Ley XI – N.º 3 (Antes Ley 2771), Ley de Lemas Régimen Electoral Municipal de la Provincia de Misiones, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 32.-** Se establece la Boleta Única por Agrupación Política como instrumento oficial, obligatorio y exclusivo para la emisión del sufragio en todos los actos electorales convocados conforme a la ley XI N° 6 (antes Ley 4080) Ley Electoral. Los sublemas, con listas oficializadas, deben presentar al Tribunal Electoral el modelo de las boletas de sufragios destinadas a ser utilizadas en el acto eleccionario dentro de los diez (10) días de la resolución judicial. En el supuesto de elecciones simultáneas nacionales, provinciales y/o municipales, las boletas se presentan dentro del plazo establecido en el cronograma electoral nacional, ante la Junta Electoral Nacional.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

Las Boletas Únicas por Agrupación Política de Papel contienen dos (2) secciones claramente diferenciadas, correspondientes a dos (2) categorías de cargos electivos, unidas en un mismo cuerpo material.

La primera sección corresponde a la categoría de cargos provinciales e incluye a los candidatos a gobernador, vicegobernador y diputados provinciales.

La segunda sección corresponde a la categoría de cargos municipales e incluye a los candidatos a intendente, viceintendente, concejales y, en caso de corresponder, defensor del pueblo y convencionales constituyentes municipales.

Cada sección debe encontrarse claramente delimitada. La segunda sección posee casilleros de selección individual por sublema, posibilitando su elección conjuntamente con la categoría provincial.

ARTÍCULO 33.- La Boleta Única de Papel debe ajustarse a las siguientes condiciones de diseño, formato y contenido:

a) Tendrá forma rectangular, con dimensiones de treinta (30) centímetros de ancho por veinticinco (25) centímetros de alto, en soporte papel blanco de calidad suficiente que garantice su adecuada manipulación y durabilidad durante el acto electoral;

b) Contendrá un encabezado superior uniforme, de aproximadamente tres coma cinco (3,5) centímetros de alto, en el que se consignará la identificación del proceso electoral, la jurisdicción, la fecha de la elección y demás datos institucionales necesarios;

c) La boleta se estructurará en dos (2) secciones claramente diferenciadas:

1. una sección superior correspondiente a la categoría de cargos provinciales;

2. una sección inferior correspondiente a la categoría de cargos municipales;

d) La sección superior contendrá la categoría integrada por los cargos de gobernador, vicegobernador y diputados provinciales.

Asimismo, en la parte superior de la boleta deberán consignarse en forma destacada la denominación del lema o frente electoral, su signo o símbolo y el número de identificación partidaria;

e) La sección inferior se organizará en cuatro (4) columnas verticales o bloques claramente delimitados, correspondientes a los sublemas oficializados del lema, distribuidos en forma equidistante y homogénea; cuando el lema cuente con menos de cuatro (4) sublemas oficializados, la sección inferior de la boleta se organizará en tantas columnas como sublemas existan, manteniendo la distribución equidistante y homogénea entre ellas y el resto de las especificaciones previstas en el presente artículo.

En ningún caso se incluirán columnas vacías, simuladas o de reserva.

f) Cada columna o bloque de la sección inferior deberá contener:

1. denominación del lema;

2. denominación del sublema;

3. letra o símbolo identificador;



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

4. listado de candidatos a intendente, viceintendente, concejales y, en caso de corresponder, defensor del pueblo y convencionales constituyentes, respetando el orden oficializado;

5. casillero de selección individual para la emisión del voto en la categoría municipal;

En dichas columnas deberá consignarse de manera visible el nombre del sublema y la letra identificatoria asignada por el Tribunal Electoral;

g) Las secciones deberán encontrarse claramente delimitadas, con separación suficiente para evitar confusión del elector;

h) Los nombres de los candidatos deberán consignarse con tipografía uniforme, legible y de tamaño no inferior al equivalente a ocho (8) puntos, respetando márgenes y espaciado regular;

Las boletas deberán ser impresas a color e incluir imágenes fotográficas de los candidatos, conforme las especificaciones que establezca el Tribunal Electoral, garantizando su adecuada identificación y sin afectar la claridad ni la igualdad de condiciones entre las distintas opciones electorales;

i) Los casilleros de selección deberán tener dimensiones no inferiores a un (1) centímetro por un (1) centímetro; cuando el votante elige un sublema marcando este casillero, también elige simultáneamente la categoría provincial.

j) Entre columnas, filas y secciones deberán respetarse espacios de separación no inferiores a dos décimas (0,2) centímetros, asegurando claridad visual y evitando superposición de información;

k) Los márgenes exteriores de la boleta no podrán ser inferiores a un (1) centímetro en cada uno de sus lados;

l) La diagramación general deberá garantizar condiciones de claridad, legibilidad, accesibilidad, no inducción al error del elector y efectiva identificación de la oferta electoral;

m) El Tribunal Electoral podrá establecer especificaciones técnicas complementarias que no alteren las dimensiones, estructura y principios previstos en el presente artículo.

En todos los casos, las disposiciones del presente artículo establecen parámetros mínimos obligatorios, sin perjuicio de las facultades reglamentarias complementarias del Tribunal Electoral”.

CAPÍTULO III

REFORMAS A LEY ELECTORAL

ARTÍCULO 3.- Se sustituyen los artículos 61 y 62 de la Ley XI – N.º 6 (Antes Ley 4080) Ley Electoral, los que quedan redactados de la siguiente manera: _



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

“ARTÍCULO 61.- La convocatoria para toda elección provincial y municipal, la realiza el Poder Ejecutivo provincial conforme a las prescripciones de esta ley y la Ley XI – N.º 7 (Antes Ley 4081) Ley Orgánica de los Partidos Políticos, excluyéndose la fijación de fecha para elecciones internas para cargos públicos electivos de los mismos a nivel provincial y municipal, lo que es determinado por cada partido, confederación, frente o alianza política, conforme a las cartas orgánicas.

La celebración de los comicios debe recaer en una fecha comprendida entre el treinta y uno (31) de enero y el treinta y uno (31) de mayo del año electoral correspondiente.

ARTÍCULO 62.- La convocatoria se realiza con no menos de noventa (90) días de anticipación a la fecha de las elecciones que se convocan.

La convocatoria es publicada al día siguiente en el Boletín Oficial y otros medios radiales y televisivos para su difusión.

Los municipios deben adherir a la convocatoria efectuada por el Poder Ejecutivo Provincial, en los términos previstos en el artículo 61, hasta diez (10) días de vencido el plazo.

Establécese que la realización de consulta popular, plebiscito o referéndum puede coincidir con la de las elecciones de autoridades provinciales.

Cuando el Poder Ejecutivo Nacional convoque a elecciones generales en fecha que no se encuentre comprendida dentro del período establecido en el artículo 61, la Provincia podrá adherir a dicho acto electoral o convocar elecciones provinciales de manera concurrente de conformidad a lo establecido en la Ley XI - N° 4 (Antes Ley 2866)”.

ARTÍCULO 4.- Se deroga el artículo 78 de la Ley XI – N.º 6 (Antes Ley 4080)

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tiene por objeto introducir modificaciones al régimen electoral de la Provincia de Misiones con la finalidad de modernizar el sistema de votación, fortalecer la organización institucional del proceso electoral y simplificar la experiencia del ciudadano al momento de ejercer el sufragio, procurando un esquema más claro, ordenado, eficiente y funcional.

Cod_Veri:817234



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

El proyecto parte de la necesidad de adecuar distintos aspectos del régimen electoral vigente a las actuales demandas de transparencia, simplicidad operativa y mejor comprensión de la oferta política por parte del electorado, preservando al mismo tiempo los mecanismos de representación y participación política que han permitido históricamente la expresión de diversos sectores sociales y territoriales dentro de cada espacio político.

La democracia se fortalece cuando logra combinar participación, representación y simplicidad. La ciudadanía demanda procesos electorales más claros, ágiles y comprensibles, que permitan expresar su voluntad de manera sencilla y transparente, sin resignar la diversidad de voces y propuestas que enriquecen la vida política de la Provincia. Esta reforma busca precisamente avanzar hacia un sistema más moderno, accesible y cercano al elector, adaptando las herramientas electorales a las necesidades y expectativas de la sociedad actual.

La presente iniciativa también representa una apuesta al fortalecimiento de la calidad institucional y al ordenamiento responsable de la competencia política. Una oferta electoral más clara, organizada y equilibrada no sólo mejora la experiencia del votante, sino que contribuye a consolidar una democracia más funcional, donde las distintas expresiones políticas puedan participar en igualdad de condiciones y con reglas previsibles, favoreciendo una representación más efectiva y una mejor relación entre ciudadanía y dirigencia política.

Asimismo, el proyecto expresa una visión de modernización política orientada a construir consensos, optimizar recursos públicos y fortalecer la confianza ciudadana en el sistema electoral. La incorporación de mecanismos más eficientes y racionales no implica reducir la participación, sino mejorarla, generando condiciones para que el proceso electoral sea más transparente, dinámico y accesible para todos los misioneros, consolidando así instituciones más sólidas y una democracia provincial preparada para los desafíos del presente y del futuro.

En primer término, la iniciativa establece un límite máximo de cuatro (4) sublemas por lema en cada municipio.

La experiencia acumulada durante los últimos años evidencia que una proliferación excesiva de listas internas puede derivar en dificultades prácticas y organizativas tanto para la administración electoral como para el propio elector, generando una oferta fragmentada, extensa y en ocasiones de difícil identificación dentro del cuarto oscuro.

La reforma propuesta procura introducir criterios de razonabilidad y equilibrio entre amplitud participativa y funcionalidad institucional. En tal sentido, el límite previsto permite preservar una adecuada pluralidad interna dentro de cada agrupación política, garantizando la representación de distintos sectores y expresiones territoriales,



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

pero evitando niveles de dispersión que terminan afectando la claridad del proceso electoral.

La limitación planteada no restringe la participación política ni la competencia democrática, sino que busca ordenar y racionalizar la oferta electoral, promoviendo una competencia más clara, visible y comprensible para la ciudadanía.

Asimismo, la limitación de sublemas contribuye a mejorar sustancialmente las condiciones operativas del acto electoral, simplificando la organización de la elección, facilitando la fiscalización y permitiendo una presentación más ordenada y accesible de las distintas alternativas electorales.

La medida también favorece una mejor identificación de las propuestas políticas por parte del elector, fortaleciendo la relación entre representación y ciudadanía y contribuyendo a una mayor calidad institucional del sistema democrático provincial.

En segundo término, el proyecto incorpora la Boleta Única por Agrupación Política como instrumento oficial, obligatorio y exclusivo para la emisión del sufragio.

La implementación de este sistema constituye un paso importante en el proceso de modernización electoral de la Provincia, en tanto simplifica significativamente el mecanismo de votación y mejora las condiciones generales de organización de los comicios.

El esquema vigente, basado en la coexistencia de múltiples boletas correspondientes a distintas listas internas de una misma agrupación política, genera una elevada cantidad de boletas en el cuarto oscuro, incrementando complejidades logísticas, costos de impresión y distribución, así como dificultades prácticas para el elector al momento de identificar y seleccionar su opción electoral.

La propuesta introduce un modelo superador que combina simplicidad operativa con amplitud de representación política.

A diferencia de otros sistemas de boleta única implementados en distintos niveles institucionales, donde la oferta electoral suele quedar reducida a una única candidatura por agrupación política, el modelo diseñado en esta iniciativa permite conservar una oferta más amplia dentro de cada espacio partidario, posibilitando que el ciudadano pueda optar entre distintas propuestas municipales integradas dentro de una misma boleta.

De esta manera, el elector contará con una sola boleta por agrupación política, organizada de forma clara, uniforme y visualmente accesible, evitando la multiplicidad de boletas separadas que históricamente ha caracterizado al sistema tradicional.

Ello permitirá agilizar el acto electoral, facilitar la identificación de las distintas opciones disponibles y reducir considerablemente la complejidad del proceso de votación.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

La boleta proyectada ha sido diseñada bajo criterios de claridad visual, legibilidad, accesibilidad y simplicidad, procurando garantizar que el ciudadano pueda emitir su voto de manera rápida, segura y sin confusiones.

Asimismo, la organización de las categorías provinciales y municipales dentro de un único instrumento electoral favorece una comprensión más ordenada de la oferta política y fortalece la transparencia del proceso electoral.

La implementación de la Boleta Única por Agrupación Política también implica importantes ventajas desde el punto de vista institucional y administrativo.

Entre ellas, se destacan la reducción de costos de impresión y distribución, la disminución del volumen de material electoral, la simplificación de las tareas de logística y fiscalización, y la reducción de situaciones vinculadas al faltante, sustitución o deterioro de boletas durante el acto electoral.

A su vez, el nuevo esquema fortalece condiciones de mayor equidad entre las distintas agrupaciones políticas, asegurando una presentación uniforme de la oferta electoral y garantizando reglas de visibilidad comunes para todos los participantes del proceso electoral.

La reforma propuesta procura así compatibilizar pluralidad política, eficiencia administrativa y modernización institucional, incorporando herramientas que permitan mejorar la experiencia electoral del ciudadano sin afectar la amplitud de representación política existente en la Provincia.

Finalmente, el proyecto introduce modificaciones vinculadas a la convocatoria electoral. La reforma busca otorgar mayor previsibilidad y flexibilidad al calendario electoral provincial, estableciendo reglas claras respecto de los plazos y períodos de convocatoria, al tiempo que habilita mecanismos que permitan armonizar el proceso electoral provincial con eventuales convocatorias nacionales.

En tal sentido, se establece un marco temporal determinado para la celebración de los comicios provinciales y municipales, garantizando una adecuada organización institucional y permitiendo una planificación más eficiente del proceso electoral por parte de las autoridades competentes, las agrupaciones políticas y la ciudadanía en general.

Estas modificaciones se orientan a dotar al sistema electoral provincial de mayores niveles de previsibilidad, orden administrativo y eficiencia organizativa, fortaleciendo la institucionalidad democrática y favoreciendo una mejor administración integral de los procesos electorales.

En definitiva, la presente iniciativa constituye una propuesta integral de modernización electoral orientada a simplificar el acto de votación, ordenar la oferta electoral, mejorar las condiciones de representación política y fortalecer la calidad institucional del sistema democrático provincial.



2026: "Año de la concientización y abordaje de las enfermedades poco frecuentes, de la prevención de consumos problemáticos y adicciones, del uso responsable de la tecnología, de la innovación en la chacra y de las democracias inteligentes."

Por los fundamentos expuestos, se solicita el acompañamiento de los señores diputados al presente proyecto de ley.